



Funciones (ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2025-APN-DIR se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-MTC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 696 realizada los días 5 y 6 de marzo de 2025, entre otros, aprobó otorgar la Habilitación Portuaria solicitada por la ADMINISTRADA y, encargó al Presidente del Directorio la emisión de la correspondiente resolución;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 020-2024-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2025-APN/DIR que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional - APN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. la Habilitación Portuaria que permitirá la ejecución de obras complementarias del proyecto denominado "Terminal Marítimo de Refinería La Pampilla S.A.A.", para la instalación de dos (2) PLETs (Pipeline End Terminal) en el tramo final de cada línea submarina, así como la instalación de 01 válvula de bola 10" clase 300 en cada PLET". Adicionalmente, en los trenes de mangueras ubicadas al final de las tuberías de Ø10", entre la primera y segunda manguera submarina, se instalarán Válvulas Breakaway ARTA Modelo NTS-PU de Ø10", en el Amarradero Multiboyas N° 1, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Resolución Directoral N° 131-2004/DGC de fecha 05 de abril del 2004.

Artículo 3.- Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un periodo de cuarenta y nueve (49) días, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por la empresa Refinería La Pampilla S.A.A.

Artículo 4.- El Amarradero Multiboyas N° 1 que conforma el "Terminal Marítimo de Refinería La Pampilla S.A.A.", es de titularidad y uso privado; así como la actividad esencial que se desarrolla sigue siendo la atención de carga líquida (Hidrocarburos).

Artículo 5.- La Habilitación Portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Directoral mencionada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que Refinería La Pampilla S.A.A. presente a la Autoridad Portuaria Nacional el correspondiente Plan Maestro, antes de efectuarse la Inspección de Término de Obra.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a Refinería La Pampilla S.A.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, juntamente con el Memorando N° 0073-2025-APN-DITEC; el Informe N° 0013-2025-APN-DITEC-USV-WEMV y el Informe Legal N° 0111-2025-APN-UAJ que, como anexo, constituyen el sustento técnico y forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Presidente del Directorio

2380352-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Designan fiscal en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 746-2025-MP-FN

Lima, 12 de marzo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 835-2021-MP-FN, de fecha 8 de junio de 2021, se resolvió nombrar a la abogada Hertha Paola Macher Verástegui, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, con retención de su cargo de carrera, quien viene laborando a la fecha en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2731-2023-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2023, se resolvió nombrar al abogado Elvis Giancarlo Vera Vergara, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, quien viene laborando, a la fecha, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024, establece que podrá concluirse el nombramiento y designación de los fiscales provisionales cuando se afecte al principio de probidad que se erige como componente esencial del fiscal desde su nombramiento y designación; u otro motivo que termine dañando la imagen institucional.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscalía de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El artículo 2 de la Ley de la Carrera Fiscal señala que el perfil del fiscal está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales

respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito; cifiendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Asimismo, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2210-2022-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2022, se dispone el retorno a las actividades presenciales de los servidores del Ministerio Público, estableciendo un horario laboral en los Distritos Fiscales a nivel nacional.

De los medios de comunicación masiva ha trascendido hechos que dan a conocer que los abogados Hertha Paola Macher Verástegui, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y Elvis Giancarlo Vera Vergara, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, ambos designados en el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco se habrían ausentado de su centro de trabajo en el horario laboral establecido, para realizar actividades no propias de la función fiscal.

En ese sentido, conforme a las prerrogativas de la Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes garantizando la función fiscal, para un servicio eficiente y oportuno, a fin de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Hertha Paola Macher Verástegui, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 835-2021-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 8 de junio de 2021 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; sin perjuicio de

las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Elvis Giancarlo Vera Vergara, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 2731-2023-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 18 de octubre de 2023 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Hertha Paola Macher Verástegui, fiscal adjunta provincial titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a los abogados Hertha Paola Macher Verástegui y Elvis Giancarlo Vera Vergara, que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2380155-1



199 años de historia

VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL
Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita
Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1
✉ museografico@editoraperu.com.pe
☎ 998 732 529
www.editoraperu.com.pe